Defensoría de la Niñez y Adolescencia

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe de Supervisión a las instituciones del Sistema de Justicia Penal Juvenil SJPJ.

Guatemala, septiembre de 2020

I. ANTECEDENTES.

A. Descripción del Tema:

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República SBS es un órgano administrativo gubernamental, sujeto a las directrices del Organismo Ejecutivo, el cual tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.[1]

Para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones, la Secretaría de Bienestar Social se organiza en tres Subsecretarías:

- Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento, y Apoyo Comunitario;
- Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia y,
- Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

La Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, es la responsable de promover a través de la orientación y capacitación la efectiva reinserción y resocialización de aquellas y aquellos adolescentes que por orden judicial han sido sometidos a una medida de coerción o sanción por infracciones a la ley penal.[2]

La Subsecretaría referida tiene a su cargo 5 centros juveniles de privación de libertad:

- Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP-Etapa II);
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV-Anexo);
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV-Gaviotas);

[1] Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ¿quiénes somos?, disponible en línea en: https://www.sbs.gob.gt/quienes-somos/

[2] Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Subsecretaría de Reinserción, disponible en línea en: https://www.sbs.gob.gt/reinsercion/

- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (CEJUPLIM-Gorriones); y,
- Casa Intermedia.

El 25 de octubre de 2016, el Procurador de los Derechos Humanos presentó públicamente un informe de supervisión conjunta realizada con la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín; el informe evidenció que la condición de las y los adolescentes que se encontraban en dichos centros no era adecuada, por lo que el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, emitió una resolución ordenando:

1. "*El cierre temporal del área de los adolescentes que no pertenecen a grupos disóciales o paisas y fija el plazo de un año a la SBS para que realice los cambios estructurales que se adecuen a los requisitos mínimos.*
2. *Se fija el plazo de tres meses a la SBS para que:*
    a. *Reubique a los adolescentes en otro centro de privación de libertad que garantice una vida digna.*
    b. *Contrate a los profesionales en las áreas de psicología, pedagogía y trabajo social para atender a los treinta adolescentes en sus terapias, orientaciones sociales y sus respectivos estudios.*
    c. *Contrate a personal capacitado para ejercer el cargo de monitores o monitoras, aumentando diez personas en cada centro de privación de libertad.*
3. *La SBS y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF cada seis meses deben realizar evaluaciones a las y los adolescentes privados de libertad para asegurar la prevención y tratamiento de enfermedades.*
4. *Le fija el plazo de un año a la SBS para que haga las reformas estructurales en cada uno de los centros de privación de libertad a efecto de que haya un máximo de cinco adolescentes por dormitorio, con una cama o colchoneta para cada uno; además debe realizar programas y publicaciones en los medios de comunicación social para evitar la discriminación y estigmatización del adolescente que ha*

estado en conflicto con la ley penal. También debe coordinar con el Ministerio de Educación MINEDUC que las inscripciones en los ciclos lectivos que deban cursar las y los adolescentes puedan realizarlas en cualquier época del año; e impulsar programas de prevención del conflicto con la ley penal para que sean implementados en los grados de educación primaria y básicos.

5. *La jueza resolvió enviar oficio al Presidente de la República de Guatemala, para que gire sus instrucciones a donde corresponda para asignar los recursos económicos necesarios a la SBS para el cumplimiento de los resuelto.*
6. *Con base en el principio del interés superior del niño el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio deberá donar y poner a disposición de la SBS los bienes extintos que procedan a efecto de darle cumplimiento a la resolución.*
7. *A las organizaciones no gubernamentales que prestan programas de reinserción social, dar el acompañamiento y asesoría a la SBS.*
8. *Al Procurador de los Derechos Humanos le solicitó la intervención a efecto de que sea garante del cumplimiento de la presente resolución".*

El 11 de noviembre de 2016, el Procurador de los Derechos Humanos, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se otorgaran medidas cautelares a favor de las y los adolescentes privados de libertad en los 4 centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, toda vez que existía una evidente situación de riesgo a la vida e integridad personal de las y los adolescentes.

En cumplimiento a la orden emitida en la resolución referida anteriormente, el 14 de marzo de 2017, el Defensor de la Juventud de la Procuraduría de los Derechos Humanos en conjunto con un delegado del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, plantearon Exhibición Personal a favor de las y los adolescentes y jóvenes internos en los centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, misma que fue practicada por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín, quien identificó una serie de vejámenes a las y los adolescentes y jóvenes internos en los 4

centros, ordenando verbalmente su cese inmediato, emitiendo posteriormente una nueva resolución de fecha 17 de marzo de 2017.

En virtud de las denuncias, supervisiones y acciones realizadas en favor de las y los adolescentes privados de libertad, el 10 de abril de 2017, el Procurador de los Derechos Humanos remitió informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reiterando la necesidad de otorgar las medidas cautelares solicitadas.

El 16 de mayo de 2017, el Procurador de los Derechos Humanos emitió resolución dentro del expediente EIO.GUA. 47-2015/DE en la cual declaró la violación de los Derechos Humanos a la vida, dignidad, salud, alimentación, integridad personal, educación y seguridad de las y los adolescentes internos en Centros Juveniles de Privación de Libertad, declarando como responsables a las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social, emitiendo las siguientes recomendaciones:

Al Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Jimmy Morales Cabrera:

a) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; conmine a funcionarios que tengan relación con los y las adolescentes privados de libertad en centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, cumplir con las normativas relacionadas con los derechos de la niñez y adolescencia, tanto nacionales como internacionales, con el fin de garantizar el cese y la no repetición de las violaciones a los derechos humanos de los y las adolescentes que se encuentran en los centros referidos y de tal manera se asegure el respeto a los derechos humanos.

A la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República:

a) Conformar una comisión institucional para la verificación de los Centros Juveniles de Privación de libertad a su cargo y así establecer la situación en que se encuentran las y los adolescentes internos en estos, informando a esta Procuraduría los resultados de dicha verificación y el plan de atención que se implementara para solventar los problemas que se identifiquen, en un plazo que no exceda de diez días, posteriores a la presente resolución.

b) Llevar a cabo verificaciones periódicas a los centros a su cargo, con el fin de evitar los hechos como los que motivaron la presente resolución, informando a esta institución los resultados de las mismas, así como, las medidas implementadas para mejorar la situación en la que viven los y las adolescentes dentro de los centros.

c) Realizar de forma urgente un diagnóstico de la infraestructura de todos los centros y con base en el mismo, habilitar nuevos edificios o áreas para el traslado de los y las adolescentes en condiciones compatibles con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, de las personas privadas de libertad.

d) Clausurar inmediatamente todas las áreas con características de bartolina o calabozos, utilizadas para castigar a los y las adolescentes, toda vez que este tipo de acciones atenta contra la dignidad e integridad personal y puede constituir actos de tortura que contravienen el artículo 260 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como revisar el sistema disciplinario que se implementa dentro de los centros.

e) Implementar criterios de separación de los y las adolescentes privados de libertad, conforme a lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la edad y sanción, atendiendo en todo momento las condiciones de vulnerabilidad de cada adolescente.

f) Iniciar procesos públicos de oposición para la contratación de personal calificado para desempeñar el cargo de monitoras y monitores, que cumplan con perfiles desarrollados para su selección con conocimientos básicos en derechos humanos de la niñez y adolescencia, capacitados para brindar seguridad a población civil en situación de privación de libertad y suficiente para la atención de los adolescentes que se encuentran en los Centros. Así mismo implementar las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales del personal que labora en los Centros.

g) Iniciar procesos públicos de oposición para la contratación de personal profesional y calificado para integrar equipos multidisciplinarios y de esa forma asegurar la reinserción familiar y social de las y los adolescentes.

h) Desarrollar procesos de capacitación y evaluación periódicos al personal que labora en los Centros a su cargo. En dichas actividades se sugiere tomar en cuenta como mínimo: derechos humanos, niñez y adolescencia, prevención de violencia,

intervenciones no violentas para la atención de crisis, mediación y transformación de conflictos, prevención del consumo de drogas entre otras.

i) Realizar las gestiones necesarias para reforzar los sistemas de seguridad de todos los centros incluyendo protocolos de actuación en casos de emergencia y sistemas de video vigilancia, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las y los adolescentes y para el personal que labora en dichos centros.

j) Determinar, a través de un diagnóstico financiero, la inversión del presupuesto asignado a la SBS para los Centros Juveniles de Privación de Libertad, con el fin de adecuar y ser eficiente en la ejecución presupuestaria a las necesidades de los centros y a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de personas privadas de libertad, niñez y adolescencia, observando que se destinen los recursos necesarios para programas de atención directa, atención integral de las y los adolescentes privados de libertad incluyendo actividades socioeducativas, deportivas, lúdicas y de salud mental.

k) Coordinar y asegurar la realización de jornadas médicas periódicas en todos los centros incluyendo atención dental y oftalmológica, en el caso de las adolescentes, atención ginecológica y para sus hijos e hijas, atención pediátrica, así como, implementar medidas orientadas a garantizar una atención integral en salud de las y los adolescentes.

l) Implementar medidas urgentes para garantizar la reinserción familiar y social y el desarrollo del proyecto de vida de las y los adolescentes mediante actividades socioeducativas, deportivas y recreativas, asegurando el acompañamiento psicológico permanente y efectivo para su desarrollo personal. Para el efecto, realizar las coordinaciones interinstitucionales que considere pertinente para el cumplimiento de dichos fines establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

A las y los directores de los siguientes centros:

1. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres –CEJUPLIM-.
2. Centro Juvenil de Detención Provisional –CEJUDEP-.
3. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones –CEJUPLIV. ETAPA II-.
4. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones –ANEXO-.

a) Garantizar que todas las acciones que se tomen dentro de los centros que dirigen, sean encaminadas a brindar a los y las adolescentes una educación integral y que fomente su reinserción a la sociedad.
b) Informar de manera inmediata a las autoridades cualquier hecho denunciado por los y las adolescentes o por sus familiares, con el fin de que se realicen las investigaciones o en su caso, se impongan las sanciones administrativas correspondientes.
c) Promover en todo momento el respeto a los derechos humanos de los y las adolescentes privados de libertad en los Centros que dirigen, para ello se recomienda abstenerse de implementar o tolerar medidas de castigo o disciplinarias que transgredan sus derechos.
d) Implementar actividades que permitan la interacción de los y las adolescentes, en aire libre dentro de los centros, evitando el confinamiento en sus habitaciones, para propiciar el desarrollo integral de los y las adolescentes y la construcción de un proyecto individual de vida.
e) Supervisar la labor de los monitores a cargo de los y las adolescentes privados de libertad para asegurar que ninguna de sus acciones constituya amenaza o vulneración a sus derechos humanos e iniciar los procedimientos administrativos, así como la presentación de denuncias penales en contra de monitores y monitoras de los cuales se tiene información que han agredido a adolescentes.

A la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia:

a) Emitir directrices a todos los órganos jurisdiccionales competentes en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, para que en todo proceso, se tome como principios rectores el interés superior del niño el respeto a los derechos y la formación integral de los y las adolescentes, de acuerdo con la establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
b) Capacitar y actualizar permanentemente a jueces y personal del organismo judicial involucrado en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal sobre las medidas y sanciones establecidas en la ley, resaltando el carácter excepcional de la privación de la libertad y que solamente se impondrá como último recurso, previa

justificación de la inexistencia de otra respuesta adecuada y siempre que concurran las causales establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

A la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Ministerio Público:

a) Capacitar, sensibilizar e instruir al personal relacionado con procesos, en contra de adolescentes en conflicto con ley penal, para que en todo momento apliquen la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como toda aquella normativa aplicable. Resaltando además el carácter excepcional de la privación de libertad.

Al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura:

a) Examinar el trato que reciben y las condiciones en las que se encuentran los y las adolescentes privados de libertad en los centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para garantizar la prevención y protección de posibles actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, haciendo oportunamente las recomendaciones y presentación de las denuncias penales que se consideren pertinentes para el cese de toda aquella actividad realizada por las autoridades a cargo de los centros y personal que labora en los mismos, que pudiese constituir un acto contrario a la dignidad de los derechos humanos de los y las adolescentes.

El 12 de junio de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, otorgó la Medida Cautelar No. 161-17, solicitando al Estado de Guatemala:

a) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los y las adolescentes de los cuatro centros. Estas medidas deben ser adoptadas por el Estado atendiendo a la condición de las y los adolescentes de los beneficiarios y en ese sentido orientadas por el interés superior de ellos y ellas.
b) Tome acciones necesarias para mejorar las condiciones de detención de las y los adolescentes de los cuatro centros de acuerdo a los estándares internacionales, incluyendo evaluar la posibilidad de adoptar medidas alternativas a la prisión, con una consideración especial a las adolescentes embarazadas y aquellas que sean madres y las que tengan a los bebes consigo en el centro.
c) Fortalezca la seguridad en los cuatro centros de privación de libertad.

d) Adopte medidas necesarias para contar con planes de emergencia, ante la posible materialización de los factores de riesgo identificados.
e) Concierte las medidas a adoptarse con las y los adolescentes beneficiarios y la solicitante.
f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar de los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Según el informe Anual Circunstanciado del Procurador de los Derechos: "En 2018 se han realizado esfuerzos de coordinación interinstitucional para brindar atención especializada a favor de adolescentes en conflicto con la ley penal, emitiendo las siguientes recomendaciones:

A los Juzgados de Niñez y Adolescencia y al Ministerio Público

1. Reforzar la aplicación del criterio de oportunidad reglado y las salidas alternas al Proceso, aplicando el principio de excepcionalidad de la privación de libertad.

A la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

1. Mejorar las condiciones de infraestructura de los Centros Juveniles de Privación de Libertad.
2. Ampliar los programas de reinserción socioeducativos y laborales para los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el acompañamiento de los equipos multidisciplinarios de la SBS y del Organismo Judicial, las familias y las comunidades de los adolescentes.

B. Obligaciones Del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 1, que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, teniendo como fin supremo la realización del bien común, así mismo en su artículo 2 se establece que es deber del Estado garantizarles a sus habitantes los derechos a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo el artículo 20 indica que las personas menores de edad que transgredan la ley son inimputables y que su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la

juventud. Dicho artículo hace un especial énfasis en que las personas menores de edad, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidas por instituciones y personal especializado, estableciendo que por ningún motivo pueden ser recluidas en centros penales o de detención destinados para adultos.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes, sin ningún tipo de discriminación, cuenten con medidas especiales de protección y asistencia, que les permitan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos.

La Convención aborda el tema de niños, niñas y adolescentes (NNA) privados de libertad y de aquellos que han transgredido la ley penal, en sus artículos 37 y 40, los cuales indican:

Artículo 37

Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a. Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
b. Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
    i. Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
    ii. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
    iii. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
    iv. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la

participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v. Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
b. Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), no solo abordan estándares mínimos sobre el tratamiento de adolescentes sujetos a un proceso de justicia penal juvenil, sino al compromiso de los Estados para generar las condiciones idóneas para que el número de adolescentes que ingresan al sistema de justicia penal juvenil se reduzca. Dichas reglas señalan que las y los adolescentes sujetos a sanciones privativas de libertad deben recibir los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que pueden requerir debido a su edad sexo y personalidad en interés de su sano desarrollo, haciendo énfasis en que dicha atención debe ser brindada sin ningún tipo de discriminación.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de libertad establecen que la privación de libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los adolescentes. Deberá garantizarse a las y los jóvenes recluidos en los centros, el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es aprobada en virtud de la necesidad del Estado de promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia, este cuerpo legar regula todo lo procedente a adolescentes en conflicto con la ley penal, en los siguientes artículos:

Artículo 139

Establece lo relativo a los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, indicando que en todo proceso deben observarse los principios de protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad.

Resulta necesario en este punto recalcar que el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece la necesidad de la separación de los adolescentes que se encuentran sujetos a medida provisional de privación de libertad (procesados), deben estar en

instalaciones diferentes a los que cumplen una sanción definitiva de privación de libertad (sentenciados). Dicha separación se hace imperiosa para insistir sobre su condición de personas no condenadas, que están protegidas por la presunción de inocencia. (Artículo 10, numeral 2, literal b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU 16 de diciembre de 1966, Resolución 2200 A (XXI).

Artículo 259

Indica que la autoridad competente en reinserción y resocialización, será la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, debiendo llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección.

De igual forma le impone las siguientes funciones en materia de responsabilidad penal de la adolescencia:

a) Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en esta Ley.

b) Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables.

c) Informar periódicamente al juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente.

d) Organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad, en sus distintos regímenes, así como velar por el cumplimiento de sus reglamentos, bajo la corresponsabilidad del Secretario de Bienestar Social y el director de cada centro.

e) Promover, organizar y crear, en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

II. JUSTIFICACIÓN.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Estado de Guatemala a través del Sistema de Justicia Penal Juvenil, está obligado a generar las condiciones idóneas para garantizar y respetar los Derechos Humanos de las y los adolescentes que se encuentran dentro de dicho sistema, específicamente de aquellos que están privados de libertad en centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; derivado de los compromisos asumidos con la ratificación de los instrumentos anteriormente referidos.

No obstante, tal como se describió en la parte de antecedentes, se ha podido establecer que los Centros Juveniles de Privación de Libertad, han carecido de las condiciones mínimas de acuerdo a estándares internacionales en materia de privación de libertad de adolescentes, lo cual ha dificultado que las y los adolescentes puedan lograr su reinserción a la sociedad, siendo esto el fin principal del proceso.

Por su parte, el artículo 274 de la Constitución Política de la Republica faculta al Procurador de los Derechos Humanos para la supervisión a la administración pública y el artículo 92 literal c) de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia faculta a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para supervisar a las instituciones públicas y privadas que brinden atención a la niñez y adolescencia como en el caso de los centros especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Por lo expuesto, es necesario realizar supervisión a los 4 centros de privación de libertad que atienden a Adolescentes, a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con el fin de establecer las condiciones de las y los adolescentes, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos a través de la Medida Cautelares 161-2017.

III: OBJETIVOS:

a) General

Supervisar las condiciones de los Centros Juveniles de Privación de Libertad a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para determinar el cumplimiento y la garantía de los derechos humanos de las y los adolescentes con medidas de privación de libertad.

b) Específicos:

- Verificar las acciones realizadas por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en la mejora de las condiciones de infraestructura, seguridad y atención integral en los Centros Juveniles de Privación de Libertad con base en estándares internacionales en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, que garanticen su vida, dignidad e integridad.
- Identificar las acciones realizadas por las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en los Centros Juveniles de Privación de Libertad, para garantizar la reinserción social de las y los adolescentes privados de libertad.
- Identificar las acciones realizadas por las instituciones que forman el Sistema de Justicia Penal Juvenil, para la atención especializada de los Adolescentes en Conflicto con Ley Penal.

IV: HALLAZGOS (identificados del 18 al 21 de agosto de 2020)

A) Centros de Privación de Libertad Supervisados:

1. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV-Gaviotas)

Infraestructura

1. En cuanto a la infraestructura externa del centro, al realizar el recorrido se pudo observar que es necesario mejorar las condiciones de varias paredes (incluyendo pintura), el mantenimiento de los techos y varias baldosas.

2. En cuanto a las áreas y equipo que corresponden al personal que labora en el centro, se estableció que se considera necesario dignificar las condiciones del personal, los espacios son reducidos, carecen de lugares para ingerir alimentos. De igual forma es necesario implementar espacios idóneos para el archivo de la documentación de los adolescentes, misma que debe encontrarse resguardada y registrar las personas que tienen acceso a los mismos.
3. Las áreas de recreación para los adolescentes y jóvenes no son suficientes y no se encuentran equipadas para que la población pueda utilizarlas en actividades que no sea el futbol.

Insumos

4. Se determinó que el centro se encuentra abastecido de los insumos necesarios para brindar atención a los adolescentes, tales como jabón de baño, pasta de dientes, desodorantes, artículos de limpieza. Así como el abastecimiento de productos para la prevención del COVID-19.
5. El área de cocina no cuenta con ningún insumo, toda vez que los alimentos son entregados por una empresa privada.

Dormitorios

6. El centro cuenta con 10 dormitorios, dos de ellos destinados a adolescentes y jóvenes pertenecientes a la pandilla 18. Dentro de los dormitorios existe hacinamiento (en algunos de los dormitorios duermen 30 personas otros hasta un máximo de 60).
7. A pesar de las recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos en supervisiones realizadas en el año 2018 y 2019, aún permanecen adolescentes en el área de aulas y biblioteca, espacios que carecen de lo mínimo para garantizar la salud, integridad y dignidad de los adolescentes y jóvenes.
8. No se le permitió al personal ingresar a los dormitorios por los protocolos de seguridad para prevenir el contagio de COVID-19, por lo cual no fue posible

determinar la condición de los sanitarios de los adolescentes pues los mismos se encuentran dentro de los dormitorios.

Adolescentes

9. Por resguardo de la salud de los adolescentes y del personal de la defensoría, se realizaron entrevistas a adolescentes de manera aleatoria en el recorrido por las instalaciones. En donde se pudo determinar que:
    - Los adolescentes se encuentran divididos por rangos de edad entre mayores y menores de edad.
    - Manifiestan encontrarse bien de salud y tener conocimiento de las acciones tomadas por el Gobierno de Guatemala en virtud de la Pandemia COVID-19, sin embargo, indicaron su deseo que en la medida de lo posible se creen los protocolos para las visitas de sus familiares, pues actualmente solo han tenido contacto a través de video llamadas y llamadas telefónicas una vez a la semana. De igual forma manifestaron su desacuerdo en cuanto a la forma en la que se realizan las revisiones a sus familiares, indicando que la misma es denigrante.
    - Aunado a lo anterior los jóvenes y adolescentes manifestaron que a la mayoría les han sido suspendidas sus audiencias, lo cual perjudica cualquier medida a la que pudieran optar, específicamente libertad anticipada o reducción de sanción. Indicando también que desean que se les informe el estado de sus procesos, así como las acciones que pueden realizar para optar a una medida de libertad anticipada.
    - Es importante mencionar que los adolescentes no cuentan con actividades recreativas, únicamente juegan futbol y realizan papiroflexia.

Expedientes

10. Se revisaron cuatro expedientes, con el fin de verificar que se cumpla con los criterios establecidos en el proceso judicial que corresponde a las adolescentes; se identificó que las carpetas, registran el delito que comete la adolescente,

los cambios que modifica su régimen de cerrado a semi abierto y las documentos en los que consta la resolución que se emite durante las audiencias.

11. En estos documentos, se incorpora la partida de nacimiento de los adolescentes, las primeras entrevistas con la Psicóloga, trabajadora social, y consulta médica; el expediente registra además los informes de las profesionales que emiten informe ante Juez para incorporar a expediente y mantener al día la situación en la que la adolescente se encuentra.

Atención en salud

12. La atención en salud se encuentra a cargo de una médica y cirujana, quien a su vez desempeña el puesto de asesora. La profesional indicó que lleva 4 meses de laborar en el centro, para cubrir un horario de 8:00 a 13:00 horas, devengando un salario de Q.12,000.00 mensuales bajo el renglón 029. Sin embargo indicó que debido a la situación actual de la pandemia, varios médicos de otros centros han sido suspendidos por COVID-19, lo que incide en una saturación de trabajo, ya que su labor la desempeña en varios centros de adolescentes en conflicto con la ley penal; indicando que la situación es temporal, mientras que se recuperan sus colegas.
13. Para realizar su labor, le apoyan dos enfermeros, quienes le asisten durante el desarrollo de las consultas que brinda. Informó que también forman parte del personal del área médica, un psiquiatra y un odontólogo, quienes una vez por semana dan seguimiento a los casos de adolescentes que requieren este servicio. Según indica, el número de población que atiende el centro es el parámetro para identificar si se requiere más personal médico; considera que actualmente el turno rotativo, es suficiente para atender las consultas de la población actual.
14. Agregó que durante los meses que lleva desempeñando su labor médica, brinda consultas a un promedio de 25 adolescentes y la mayoría de consultas es por sarcopiosis, la cual es provocada por la humedad de la ropa que utilizan. Informó que existe un protocolo de atención, que inicia con la toma de signos vitales y finaliza con la entrega de medicamento, elaboración de hoja clínica

relacionada con la atención que se le brinda a cada adolescente y se legitima con la huella dactilar de cada uno de ellos; aclaro que la razón de no solicitar la firma de los adolescentes, es evitar que tomen el lapicero y puedan dañar a alguien o dañarse ellos.

15. Con relación a la atención médica que permite evitar el contagio de COVID-19, acotó que se aplica el Protocolo que la Secretaría de Bienestar Social, distribuyó desde marzo de 2020, cumpliendo los lineamientos de desinfección, equipo e insumos, así como las charlas respectivas para que se apliquen diariamente por los adolescentes y personal que labora en el centro. Agregó que si en un momento dado se sospecha de algún caso de coronavirus, se tramita prueba de hisopado en el Centro de Salud de la Zona 11; si se trata de otra situación de salud que requiera una intervención especializada los adolescentes deben ser trasladados al Hospital General San Juan de Dios, atendiendo a los criterios de cobertura del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Para el traslado de los adolescentes, CEJUPLIV no cuenta con ambulancia sino un vehículo tipo Pick-up que les permite realizar los traslados.
16. En cuanto a la función asignada de llevar las anotaciones y control de los expedientes médicos, así como los informes a los jueces, considera que se traslada de inmediato con el afán de promover el derecho a la salud de los adolescentes.

Medicamentos

17. La clínica esta abastecida con medicamentos que demandan con mayor frecuencia los adolescentes, entre estos se encuentran: el acetaminofén, ketaconazona para la sarcopiosis, azitromicina, loratadina, omeprazol. La profesional de la medicina indicó que no ha tenido desabastecimiento de medicamentos, ya que mantienen la revisión de la existencia de los mismos para solicitarlos con el debido tiempo y no afectar la salud de los adolescentes. Informó que cuenta con caja chica, ante cualquier emergencia se compra el medicamento que no se encuentra en la clínica.

Equipo

18. En lo que va del año 2020, la doctora Marcia Hernández ha ingresado varios oficios a través de los cuales solicita al área de compras, el glucómetro, sin embargo aún no le proporcionan este equipo. La clínica cuenta con mobiliario adecuado, materiales de oficina, computadora; cuando requiere impresora el área administrativa presta el servicio.

Conclusiones:

1. El centro no cuenta con la infraestructura idónea (en especial los dormitorios) para brindar atención integral y dirigida a la reinserción y rehabilitación de los adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo sanción privativa de libertad.
2. Los adolescentes y jóvenes que permanecen aún en el área de aulas y biblioteca, se encuentran en condiciones denigrantes, situación en la cual ya hubo pronunciamiento en varias oportunidades por parte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
3. Los adolescentes desconocen el estado de sus procesos, percibiendo que ni el personal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ni el de la Defensa Pública Penal han realizado acciones para la revisión y discusión de los casos con los jóvenes y adolescentes.

Recomendaciones:

1. Realizar las acciones administrativas necesarias con el fin de hacer los remozamientos dentro del centro, para que el mismo responda a las necesidades de los jóvenes y adolescentes privados de libertad y de esa forma se asegure la reinserción y rehabilitación de los adolescentes.
2. Realizar las acciones necesarias e inmediatas encaminadas a que los adolescentes cuenten con actividades recreativas, tomando en consideración las medidas de protección y prevención en el marco de la pandemia COVID-19.
3. Realizar las gestiones administrativas necesarias y urgentes, a fin de resolver el problema de los adolescentes que se encuentran pernoctando en el área de aulas y

biblioteca, en virtud que las mismas no responden a las necesidades mínimas, garantizando con ello el cumplimiento a los derechos de la niñez y adolescencia.

4. Realizar las gestiones interinstitucionales en conjunto con las organizaciones e instituciones que pertenecen al Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil, con el fin de que se conformen mesas de trabajos en las cuales se realicen estudios individuales sobre los casos de los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad, priorizando aquellos que llevan más de 6 años y que son mayores de 18 años.

2. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV-ANEXO)

Infraestructura

1. En cuanto a la infraestructura externa del centro, el mismo se encuentra en buen estado y al momento de la supervisión se encontraban realizando remozamientos, con el fin de ampliar el área en la cual se brinda atención a los adolescentes.
2. En cuanto a las áreas de trabajo y equipo que corresponden al personal que labora en el centro, se considera necesario dignificar las condiciones del personal, puesto que, si bien es cierto el equipo multidisciplinario conformado por psicólogas y trabajadores sociales se encuentra en un área de reciente apertura, el médico, personal administrativo y jurídico se encuentran en espacios reducidos, carecen de lugares para ingerir alimentos y para desempeñar sus funciones de forma idónea.
3. Las áreas de recreación para los adolescentes y jóvenes, no son suficientes y no se encuentran equipadas para que la población pueda utilizarlas en actividades que no sea el futbol.

Insumos

4. Se verificaron los insumos para higiene y limpieza que se encuentran en las bodegas del centro, determinando que si existe el abastecimiento necesario para la atención a los adolescentes.
5. En el área de cocina no cuenta con ningún insumo, toda vez que los alimentos son entregados por una empresa privada.

Dormitorios

6. El centro cuenta con 21 dormitorios, divididos entre paisas, adolescentes y jóvenes que pertenecen a la pandilla MS. Dentro de los dormitorios se encuentran entre 6 a 12 adolescentes, lo cual es un número idóneo, sin embargo los dormitorios no tienen buena ventilación, por lo cual permanecen en la oscuridad y de los dormitorios desprenden olores fétidos, puesto que al estar los sanitarios dentro de los mismos, con mala ventilación y sin ninguna clase de división, los adolescentes se ven expuestos a estos olores todo el día, aún al momento en el que ingieren sus alimentos, situación que evidentemente atenta contra la dignidad de los mismos.

7. Por los protocolos de prevención de contagio del COVID-19 no se ingresó a los dormitorios, por lo cual no fue posible determinar la condición de los sanitarios de los adolescentes pues los mismos se encuentran dentro de los dormitorios, sin embargo se pudo establecer a través de los barrotes que los mismos no cuentan con pila, lava manos y regadera.

Adolescentes

8. Los adolescentes se encuentran divididos por rangos de edad entre mayores y menores de edad, así como entre paisas y pandilla MS.
9. Manifiestan encontrarse bien de salud y tener conocimiento de las acciones tomadas por el Gobierno de Guatemala en virtud de la Pandemia COVID-19.
10. Asimismo los jóvenes y adolescentes manifestaron que a la mayoría les han sido suspendidas sus audiencias, sin embargo, indicaron encontrarse felices pues dos veces a la semana realizan video llamadas con sus familiares. Manifestaron que a raíz de la pandemia no cuentan con actividades recreativas.

Expedientes

11. Se revisaron cuatro expedientes al azar, con el fin de verificar que los mismos cumplan con los criterios establecidos en el proceso judicial que corresponde a las adolescentes; se identificó que las carpetas, registran el delito que comete el adolescente, los cambios que modifica su régimen de cerrado a semi abierto

y los documentos en los que consta la resolución que se emite durante las audiencias.

12. En estos documentos se incorpora la partida de nacimiento de las adolescentes, las primeras entrevistas con la psicóloga, trabajadora social, y consulta médica; el expediente registra además los informes de las profesionales que emiten informe ante Juez para incorporarlo al expediente y mantener al día la situación en la que la adolescente se encuentra.

Atención en salud

13. El horario de atención médica general se brinda en horario de 8:00 a 13:00 horas; debido a que el monitoreo se efectuó en horas de la tarde, el médico de turno ya se había retirado y atendió la entrevista el doctor Fernando Molina Pedroza, odontólogo, quien desde hace siete años desarrolla el servicio médico especializado en el centro.
14. Con relación a la atención médica en prevención del contagio del COVID-19, acotó que se aplica el Protocolo que la Secretaría de Bienestar Social, aprobó desde marzo de 2020, cumpliendo los lineamientos de desinfección, equipo e insumos, así como las charlas respectivas para que se apliquen diariamente por los adolescentes y personal que labora en el centro. Agregó que, si en un momento dado se sospecha de algún caso de coronavirus, se tramita prueba de hisopado en el Centro de Salud de la zona 11; si se trata de otra situación de salud que requiera una intervención especializada los adolescentes deben ser trasladados al Hospital General San Juan de Dios, atendiendo a los criterios de cobertura del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Para el traslado de los adolescentes, CEJUPLIV/Anexo no cuenta con ambulancia sino un vehículo tipo Pick-up que les permite realizar los traslados.

Medicamentos

15. La clínica está abastecida con medicamentos que demandan con mayor frecuencia los adolescentes, entre estos se encuentran: el acetaminofén, ketaconazona para la sarcopiosis, azitromicina, loratadina, omeprazol. La profesional de la medicina

indicó que no ha tenido desabastecimiento de medicamentos, ya que mantienen la revisión de la existencia de los mismos para solicitarlos con el debido tiempo y no afectar la salud de los adolescentes. Informo que cuenta con caja chica, si de emergencia se requiere un medicamento que no se encuentra en la clínica.

Equipo

16. No fue posible constatar si cuentan con el equipo médico necesario, ya que se encontraba bajo llave el escritorio donde se guarda este tipo de instrumentos. En cuanto a la atención de odontología, se comprobó que el instrumental y medicamentos para la atención se encuentran en buen estado y cubren las necesidades del profesional para brindar una atención adecuada; El servicio odontológico se centra en las extracciones de piezas dentales o rellenos de la dentadura.

Conclusiones:

1. Las instalaciones del centro no cuentan con un área idónea de sanitarios para uso de los adolescentes, ya que los mismos se encuentran dentro de los dormitorios que no tienen ventilación.
2. Al momento de la supervisión el número de adolescentes y jóvenes que estaban en el centro era adecuado a la capacidad instalada.
3. Los adolescentes desconocen el estado de sus procesos, toda vez que ni el personal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ni el de la Defensa Pública Penal han realizado acciones para la revisión y discusión de los casos con los jóvenes y adolescentes. Se informó a personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que los adolescentes y jóvenes no han llevado a cabo sus audiencias; los adolescentes indican que las mismas han sido suspendidas.

Recomendaciones:

1. Realizar las gestiones administrativas necesarias a efecto de que se realice el remozamiento en el área de dormitorios, a fin de que exista un lugar cómodo,

higiénico y de calidad, garantizando el derecho a la salud e integridad de los adolescentes.

2. Continuar con las condiciones necesarias a efecto de mantener el número de adolescentes de acuerdo a la capacidad instalada.
3. Realizar las acciones necesarias encaminadas a que los adolescentes cuenten con actividades recreativas, tomando en consideración las medidas de protección y prevención en el marco de la pandemia COVID-19.
4. Realizar las gestiones interinstitucionales en conjunto con las organizaciones e instituciones que pertenecen Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil, con el fin de que se conformen mesas de trabajos en las cuales se realicen estudios individuales sobre los casos de adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad, priorizando aquellos que llevan más de 6 años y que son mayores de 18 años.

3. Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP- ETAPA II

Condiciones Administrativas

1. El Centro Juvenil de Detención Provisional cuenta con capacidad para atender a 170 adolescentes. Actualmente están integrados por una población de 178, situación que los coloca sobre el límite de la capacidad instalada; no obstante en el área de cuarentena hay un aproximado de 45 adolescentes, quienes derivado de la pandemia por COVID-19, deben permanecer aislados, motivo por el cual en el área de dormitorios, se encuentran únicamente 133 adolescentes.
2. Los adolescentes se encuentran separados por edades, lo que da cumplimiento a lo que establece la regla 13.4, Reglas de La Habana, sobre la prisión preventiva: Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y recluidos en establecimientos distintos o en recintos separados en que hayan detenidos adultos.

Personal

3. Según las autoridades del centro, e los profesionales de psicología y trabajo social, están teniendo contacto con los adolescentes únicamente de forma virtual debido a la pandemia del COVID-19, sin embargo no fue posible confirmar esta información. Mientras se encuentran bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Acciones para la garantía de Derechos

4. En los últimos tres meses, se han recibido dos denuncias de casos de violencia sexual dentro de los dormitorios, las cuales fueron puestas en conocimiento del Ministerio Público como autoridad competente. No obstante, es indispensable considerar que el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 10. Los derechos del niño en la Justicia de niños, niñas y adolescentes, sobre la Dignidad expresa: […] Debe respetarse y protegerse durante todo el proceso de la justicia de niños, niñas y adolescentes, desde el primer contacto con los organismos encargados de hacer cumplir la ley hasta la ejecución de todas las medidas en relación con el niño. En consecuencia, se evidencia que existe la necesidad de reforzar el control que las autoridades encargadas tienen sobre los adolescentes internos.

Infraestructura

5. En cuanto a la infraestructura externa del centro, el mismo se encuentra en buen estado. debiendo reforzar las medidas de prevención y contención del contagio del COVID-19, como el lavado de manos y la desinfección.
6. En cuanto a las áreas y equipo que corresponden al personal que labora en el centro, se considera necesario dignificar las condiciones del personal, puesto que, las áreas son reducidas y no favorecen la atención integral de los adolescentes.
7. Las instalaciones del centro no cuentan con un espacio idóneo para el resguardo de los expedientes de los adolescentes.

Insumos

8. Se determinó que el centro se encuentra abastecido de los insumos necesarios para brindar atención a los adolescentes.
9. El área de cocina no cuenta con ningún insumo, toda vez que los alimentos son entregados por una empresa privada.

Dormitorios

10. El centro cuenta con 43 dormitorios, divididos entre paisas y adolescentes que pertenecen a la pandilla 18. Dentro de los dormitorios se encuentran entre 2 a 7 adolescentes, lo cual es un número idóneo, sin embargo los dormitorios en cuanto a paredes, planchas y sanitarios se encuentran en mal estado. No obstante los dormitorios cuentan con buena iluminación y ventilación, los sanitarios dentro de los dormitorios no cuentan con ninguna clase de división, por lo que los adolescentes se ven expuestos a olores fétidos todo el día, aún al momento en el que ingieren sus alimentos, situación que evidentemente atenta contra la dignidad de los mismos. Asimismo, se pudo observar que en virtud del clima, la ropa de los adolescentes no se seca, por lo que permanecen con prendas de vestir húmedas que despiden un mal olor.
11. No se le permitió al personal de la Procuraduría de Derechos Humanos, ingresar a los dormitorios, por lo cual no fue posible determinar la condición de los sanitarios de los adolescentes pues los mismos se encuentran dentro de los dormitorios, sin embargo se pudo establecer a través de los barrotes que los mismos no cuentan con pila, lava manos o regadera, por lo que en la misma área realizan sus necesidades fisiológicas, lavan su ropa, se duchan y se lavan las manos.
12. Se determinó que el lugar destinado a los talleres, está siendo utilizado para adolescentes de nuevo ingreso o con algún riesgo, sin embargo dichos espacios no responden a las necesidades mínimas de los adolescentes.

Adolescentes

13. Los adolescentes se encuentran divididos por rangos de edad entre mayores y menores de edad, así como entre paisas y pandilla 18.
14. Manifiestan encontrarse bien de salud y tener conocimiento de las acciones tomadas por el Gobierno de Guatemala en virtud de la Pandemia del COVID-19.

15. Indicaron los adolescentes que en virtud de la referida pandemia no han realizado ningún tipo de actividad recreativa, por lo que permanecen en sus dormitorios las veinticuatro horas del día.
16. Varios adolescentes indicaron llevar entre 6 a 9 meses privados de libertad, sin haber sido sancionados y sin contar con información referente a su caso.

Expedientes

17. Ninguno de los 5 expedientes revisados, tenía integrada el área médica, psicológica, psiquiátrica, social y educativa que hiciera constar la atención que reciben los adolescentes en el centro. De acuerdo con las autoridades, esta información no está integrada derivado a que se realiza el plan de tratamiento hasta que se ha dictado sentencia para el adolescente, por lo cual, se hace notar que, en la Reglas de la Habana, 26.2, se indica: Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, sicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano. Este proceso resalta que estos cuidados deben recibirse desde que inicia el proceso hasta que concluye.
18. En las acciones implementadas por el Sistema de Justicia Penal Juvenil para la garantía de Derechos, se identificó que en ningún expediente consta un abogado defensor designado por la Defensa Pública Penal, en este sentido, las regla 15.1, Reglas de la Habana, establece: El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país.

Clínica médica

19. En cuanto al funcionamiento de la clínica médica, se indica que se atienden padecimientos que no requieren especialización, de lo contrario, se realizan las coordinaciones para realizar los traslados a los hospitales de referencia más inmediatos.
20. Derivado de las condiciones de la pandemia por COVID-19, se implementado un protocolo de prevención del contagio del COVID-19, este contempla estrategias de

desinfección, equipo e insumos, así como las charlas respectivas para que se apliquen diariamente por los adolescentes y personal que labora en el centro.

21. En relación a la identificación de casos sospechosos, se ha habilitado un área específica dentro del centro para mantener el monitoreo y evolución de los síntomas, notificando al centro de salud estos extremos para que realicen las pruebas de COVID-19 e identificar resultados positivos, no obstante, hasta ese momento, los resultados de 35 pruebas realizadas no habían sido enviados.

Medicamentos

22. La clínica esta abastecida con medicamentos que demandan con mayor frecuencia los adolescentes, entre estos se encuentran: el acetaminofén, ketaconazona para la sarcopiosis, azitromicina, loratadina, omeprazol y algunos otros antibióticos. El profesional médico indicó que no ha tenido desabastecimiento de medicamentos, derivado de una revisión constante de la existencia de los mismos con el objetivo de solicitarlos a tiempo.

Conclusiones:

1. Los adolescentes no cuentan con un área idónea para realizar sus necesidades fisiológicas, lo cual atenta en contra de su salud, integridad y dignidad.
2. Los adolescentes desconocen el estado de sus procesos, toda vez que ni el personal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ni la Defensa Pública Penal han realizado acciones para informar a los mismos sobre el estado de sus procesos, siendo el caso que, los adolescentes de primer ingreso desconocen todo el trámite penal juvenil y les han sido suspendidas sus audiencias.
3. Se estableció que varios adolescentes llevan más de 6 meses privados de libertad sin contar con sanción.
4. Los adolescentes no cuentan con actividades recreativas, lo cual ha favorecido el ocio.

Recomendaciones:

1. Realizar las gestiones administrativas necesarias a efecto de que se realice el remozamiento en el área de dormitorios, a fin de que exista un lugar cómodo, higiénico y de calidad, garantizando el derecho a la salud e integridad de los adolescentes.
2. Realizar acciones necesarias encaminadas a que los adolescentes cuenten con actividades recreativas, tomando en consideración las medidas de protección y prevención en el marco de la pandemia COVID-19.

4. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres -CEJUPLIM-GORRIONES

El 21 de agosto de 2020, se realizó supervisión en CEJUPLIM-GORRIONES, realizando entrevista y observación a la persona responsable de bodega y cocina, además se constató la existencia de insumos de limpieza y alimentación.
La entrevista fue dada por la persona que responde al indicativo de Sidney, en virtud que la subdirectora no se encontraba en el centro por encontrarse en el Ministerio Público.

Personal

1. El personal desempeña las funciones en el horario laboral de 15 días efectivos de trabajo por 15 días de descanso, horario que responde a la situación actual de la Pandemia, con el objetivo de evitar el contagio del coronavirus.
2. En relación a la elaboración de alimentos, no se cuenta con personal contratado para esta función, ya que la Secretaría de Bienestar Social, contrata los servicios de una empresa que distribuye los alimentos en los Centros de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Bodegas

3. Al realizar el recorrido por las bodegas, se pudo constatar que se encuentra organizada y limpia, este espacio se encuentra organizado por secciones; los insumos de desinfección y limpieza son suficientes, posteriormente se observó

estanterías con ropa y zapatos los cuales constituyen el uniforme de las adolescentes a su ingreso, formando parte del vestuario las playeras, crockers, pants y calcetas.

Talleres

4. Existe una área, en la que se realizan talleres de cocina, se observó una estufa, y mesa para cuando elaboran pan u otros alimentos, como parte del aprendizaje. En el espacio asignado, se les permite elaborar a las adolescentes la alimentación para sus niños y cuentan con un mueble para guardar los biberones de los bebés.

Alimentación

5. Las adolescentes reciben alimentación tres veces al día, desayuno (6:00 a.m.) almuerzo (12:20 del mediodía) y cena 18:00 horas. No les brindan refacción.
6. Indico la entrevistada, que el menú es elaborado por la empresa que distribuye la alimentación, atendiendo a las directrices de la Nutricionista contratada por la Secretaría de Bienestar Social. En el caso que se requiere de una dieta especial, debe de elaborarla y se monitorea la efectividad de la misma.
7. Se constató la entrega de la alimentación y las condiciones en las que se encontraban los alimentos, concluyendo que reúne los estándares mínimos de los componentes nutricionales: vegetales, carne, fruta y carbohidratos.

Clínica Médica

8. La atención médica se encuentra a cargo de la doctora Marcia Hernández, quien desempeña el puesto de asesora médica. La profesional indicó que lleva 4 meses de laborar en el centro, para cubrir un horario de 8:00 a 13:00 horas, devengando un salario de Q.12,000.00 mensuales bajo el renglón 029. Debido a la situación actual de la pandemia, varios médicos de otros centros han sido suspendidos por haber sido contagiados por COVID-19, lo que ha venido a incidir para que su labor la desempeñe en varios centros y no solamente

en CEJUPLIM, situación que es temporal, mientras que se recuperan sus colegas.

9. Informó que en el Centro de adolescentes mujeres, se tiene contratada a nutricionista, psiquiatra y odontóloga, quienes prestan sus servicios de manera rotativa en otros centros similares. A pesar de lo anterior , no se cuenta con una persona que ejerza las funciones de enfermería.
10. En cuanto a la función asignada de llevar las anotaciones y control de los expedientes médicos, así como los informes a los jueces, considera que se responde de inmediato con el afán de promover el derecho a la salud de las adolescentes.
11. Agregó que para la atención médica que se brinda a las adolescentes, la Secretaría de Bienestar Social, ha creado un protocolo que le permite la atención oportuna y certera a la población. Agrego que se encuentra al llamado de las encargadas de cada centro, con el objetivo de brindar atención médica aún en las emergencias.
12. Con relación a la atención de los niños y niñas, hijos de las adolescentes, no se encuentra asignada pediatra, por lo que entre sus funciones se encuentra la de brindar atención a esta población.

Medicamento

13. La clínica está surtida con medicamentos que demandan con mayor frecuencia las adolescentes, entre estos se encuentran: el acetaminofén, ketaconazona para la sarcopiosis, tricomonil en óvulos, podotilina para el papiloma humano, penicilina.
14. La profesional de la medicina indicó que no ha tenido desabastecimiento de medicamentos, ya que mantienen la revisión de la existencia de los mismos para solicitarlos con el debido tiempo y no afectar la salud de las adolescentes.

Equipo

15. En lo que va del año 2020, la doctora Marcia Hernández, ha ingresado varios oficios a través de los cuales solicita al área de compras, oxímetro y esfigmomanómetro, sin embargo aún no le proporcionan este equipo. Asimismo no cuentan con glucómetro.

Expedientes

16. Cuatro expedientes fueron revisados, para corroborar que se cumpla con los criterios establecidos en el proceso judicial que corresponde a las adolescentes; para el efecto se revisó una muestra de expedientes y se identificó que las carpetas, registran el delito que comete la adolescente, los cambios que modifica su régimen de cerrado a semi abierto y los documentos en los que consta la resolución que se emite durante las audiencias.
17. En estos documentos, se incorpora la partida de nacimiento de las adolescentes, las primeras entrevistas con la psicóloga, trabajadora social, y consulta médica; el expediente registra además los informes de las profesionales que emiten informe ante Juez para incorporarlo al expediente y mantener al día la situación en la que la adolescente se encuentra.

Conclusiones:

1. La alimentación que se brinda a las adolescentes llega en el tiempo oportuno y se toman las medidas higiénicas por parte de las personas asignadas por la empresa, al momento de repartirla.
2. Actualmente las adolescentes que tienen bajo su responsabilidad la maternidad de su hijo o hija, carecen del acompañamiento de un profesional de la psicología y de redes de apoyo familiar que sean un soporte para la privación de libertad que atraviesan, afectándoles emocionalmente y si se les asigna la maternidad aún en contra de su voluntad, atraviesan conflictos internos que repercuten en la relación que establecen con sus hijos, trasladando sus altos niveles de estrés, los cuales se reflejan en el maltrato. Estos niveles de estrés, tienen que ver con las condiciones económicas desfavorables que atraviesan en relación a la maternidad, su ser adolescentes, historias de vida en la que han sufrido abandono, violencia física, psicológica, violación o bien abuso sexual.
3. Se constató en expediente legal, el rechazo que una de las adolescentes manifiesta con su bebé, lo cual se ve reflejado a través de la falta de cuidado, que provoca un peso y talla deficiente, así como moretes en los bracitos del niño, situación que se observa como una constante en el expediente. Al

plantearlo a las autoridades del Centro, se constata que no se han efectuado las acciones necesarias ante Juez competente o dentro del centro, para que el personal de CEJUPLIM fortalezca el enfoque de las Reglas de Bangkok, relativas al abordaje que debe implementarse en los Centros de Privación de Libertad, donde habitan niños y niñas viviendo con sus progenitoras; para que se dé un trato diferente sensible al género, atendiendo a las necesidades especiales de las adolescentes que tienen a cargo a sus pequeños hijos o hijas.

4. Los expedientes registran el proceso judicial de las adolescentes, contiene informes de los diferentes profesionales de psicología, pedagogía, trabajo social y medicina, para las audiencias. Los expedientes de cada disciplina no forman parte de una carpeta unificada.

Recomendaciones:

1. Atendiendo a lo establecido en la Observación No. 24 del Comité de los derechos del Niño en la que se indica en la literal b): Se debe proporcionar a los niños un entorno físico y un alojamiento que les permita alcanzar los objetivos de reintegración que tiene el internamiento. Se debe prestar la debida atención a sus necesidades de privacidad, de estímulos sensoriales y de oportunidades para asociarse con sus iguales y participar en deportes, ejercicio físico, artes y actividades de ocio.
2. Realizar las gestiones necesarias para implementar una guardería, contratando para el efecto, personal capacitado para el cuidado y atención de los hijos e hijas de las adolescentes en CEJUPLIM.
3. Implementar las reglas de Bangkok, especialmente la regla No.33 literal 3, que se refiere a: sensibilizar al personal sobre el desarrollo del niño, hijos e hijas de las adolescentes, permitiendo con ello una reacción correcta del personal en caso de necesidad y emergencia.
4. Realizar las acciones correspondientes en prevención y resguardo a la integridad de los niños y niñas que sufren maltrato por parte de su progenitora.
5. Considerar en lo posible incluir en el horario de la alimentación, una refacción, tomando en cuenta el proceso de desarrollo de las adolescentes.

6. Consolidar los expedientes de las adolescentes en una carpeta unificada, lo que permitirá, una lectura inmediata e integral, de la situación de la adolescente.

B) Otras entidades, dependencias o instituciones supervisadas:

1. Dirección de Programas de Medidas Socioeducativas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República SBS

1. Se ha implementado la descentralización del programa de medidas socioeducativas estableciendo el mismo en los departamentos de Quetzaltenango, Coatepeque, Chimaltenango, Escuintla y Chiquimula, lo cual permite atender a las y los adolescentes de estos departamentos.
2. En relación a los servicios de la comunidad, los equipos multidisciplinarios integrados por profesionales de psicología, trabajo social y pedagogía, realizan un acercamiento a las municipalidades, centros de salud, y en las mismas comunidades con el fin de apoyar los procesos de reintegración de las y los adolescentes. Las coordinaciones consisten en buscar apoyo voluntario en donde las y los adolescentes puedan brindar servicio a la comunidad, y que el mismo les sirva de aprendizaje.
3. En relación al programa de internamiento terapéutico tienen un convenio de cooperación con la organización Facenda de la Esperanza, ubicado en el departamento de Baja Verapaz, a través de orden de juez brindan el tratamiento de rehabilitación en los casos de adolescentes con problemas de consumo de drogas.
4. El programa cuenta con 2 vehículos en sede central, para la realización de las visitas domiciliarias y seguimiento a cada uno de los casos, así mismo cada una de las sedes departamentales cuentan con un vehículo asignado, lo cual es insuficiente para la atención de los aproximadamente 700 adolescentes que deben de dar seguimiento a sus casos.
5. En relación al personal cuentan con 12 equipos multidisciplinarios a nivel nacional, los cuales no están completos ya que en un equipo hace falta un pedagogo, así

mismo para cumplir con los fines del programa es necesario la contratación de 2 equipos multidisciplinarios más.

6. El Programa de medidas socioeducativas, atiende lo relacionado a educación tanto en los centros especializados de privación de libertad como medidas socioeducativas a través del Centro de Educación Extraescolar CEEX, necesitando la contratación de 10 maestros más para cubrir las necesidades de educación de los y las adolescentes.
7. Con la habilitación de la sede metropolitana ubicada en la zona 13 de la ciudad capital de Guatemala, se ha mejorado la atención de las y los adolescentes, quienes ahora cuentan con un espacio físico en donde han habilitado 5 clínicas de atención, 5 equipos multidisciplinarios y atención a los casos de remisiones.
8. El Centro de Capacitación CCI, ubicado en la zona 7, de la ciudad capital de Guatemala, brinda talleres de panadería, cocina, ofimática, dirigido a los adolescentes con medida de libertad asistida, y en régimen semiabierto, al finalizar los cursos los adolescentes reciben certificación del Centro Municipal de Capacitación -CEMUCAP-; han entablado un proceso para la firma de un convenio con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP, sin embargo no se ha logrado, el cual tendría el fin de que los adolescentes puedan recibir su diploma con el aval del INTECAP.
9. En el programa de CEEX brindan educación a distancia, sin embargo por la situación de la pandemia, han implementado videos llamadas, las clases a través de la plataforma Zoom, y actualmente están desarrollando la plataforma de Classroom con el fin de que a través de la misma las y los adolescentes puedan recibir educación.
10. Por la situación de la pandemia, actualmente se está implementado el programa de alimentos, el cual consiste en brindar una bolsa con vivieres a las familias de los y las adolescentes, así mismo se está gestionando un subsidio de 400 quetzales por familia, hasta agosto de 2020 habían hecho entrega de Kit de Higiene personal.
11. En los casos de las y los adolescentes que necesitan tratamiento ambulatorio, se coordina con el Centro de Atención Integral para el Fortalecimiento de las Familias

Guatemaltecas CAIFGUA, generalmente las y los adolescentes reciben terapia psicológica una vez por semana.

Conclusiones:

1. La descentralización del programa de medidas socioeducativas a nivel departamental, permitirá que las y los adolescentes con este tipo de sanción, sean atendidos por personal del programa, lo cual contribuye a una mejor atención y reintegración.
2. El contar con dos vehículos en sede central, para la realización del trabajo de campo en el programa de medidas educativas, no permite la agilización del proceso de reintegración, debido a que los equipos multidisciplinarios deben de programar por turnos la utilización de los mismos.
3. Es positivo la implementación de la plataforma classroom, para la educación a distancia sin embargo se deben de realizar las gestiones necesarias con el fin de que las y los adolescentes tanto en los centros como aquellos con medidas socioeducativas tengan acceso al servicio de internet.
4. Para dar cobertura en el tema educativo, el programa de medidas socioeducativas necesita ser fortalecido con recurso humano, capacitado que pueda brindar atención.

Recomendaciones:

1. Realizar las acciones necesarias con el fin de promover la contratación de maestros capacitados y especializados, para la atención educativa de las y los adolescentes sancionados con privación de libertad y con medidas socioeducativas.
2. Verificar las condiciones económicas y financieras a efecto de proveer en lo posible de vehículos para el trabajo de campo a los equipos técnicos del programa de medidas socioeducativas.
3. Realizar las acciones necesarias para verificar que las y los adolescentes beneficiarios de la plataforma classroom tengan acceso a internet, con el fin de no perder los cursos por falta del mismo.

2. Secretaría de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Organismo Judicial

1. Se ha implementado a través de la Escuela de Estudios Judiciales, en la malla curricular el primer curso de especialización en niñez y adolescencia.
2. Actualmente el Organismo Judicial cuenta con 37 Juzgados especializados en Niñez y Adolescencia, a nivel nacional de los cuales 24 atienden casos de protección y de adolescentes en conflicto con la ley penal.
3. Cada juzgado especializado está integrado por un Juez, un equipo multidisciplinario integrado por profesionales de psicología, trabajo social y pedagogía, así mismo cuentan con auxiliares judiciales (oficiales, notificadores, niñeras).
4. Cuentan con un Sistema de Gestión de Tribunales, en donde se registra cada caso, desde la Secretaría se tiene acceso al sistema y permite dar seguimiento a la carga judicial en cada juzgado.

Conclusiones:

1. Los juzgados especializados para la atención de casos de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, se establecen 37 a nivel nacional de los cuales 24 atienden a niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos y a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
2. El sistema de Gestión de Tribunales, le permite a la Secretaria identificar los juzgados con más carga de casos y determinar, desde la misma, la carga judicial y determinar las acciones para la equiparación de la misma.

Recomendaciones:

1. Continuar con la capacitación a Jueces y personal de los juzgados con el fin de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.
2. Realizar las gestiones interinstitucionales en conjunto con las organizaciones e instituciones que pertenecen al Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil, con el fin de que se conformen mesas de trabajos en las cuales se realicen estudios individuales sobre los casos de adolescentes y jóvenes que se encuentran

privados de libertad, priorizando aquellos que llevan más de 6 años y que son mayores de 18 años.

3. Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Ministerio Público

1. El 31 de agosto de 2020, se llevó a cabo la firma del convenio para la implementación del nuevo Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil -MAIJU-, en donde se crea el Centro de Justicia para atención especializado para adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual tiene como fin buscar alternativas de atención a las y los adolescentes que ingresen al sistema, este convenio fue firmado por 14 instituciones, que brindaran el apoyo con diferentes programas para la reintegración de las y los adolescentes y es coordinado desde el Ministerio Público.
2. La fiscalía está integrada por 47 personas entre misceláneos (administrativos, notificadores, secretaria, piloto), fiscal, oficial, auxiliar fiscal, y agentes de fiscalía, actualmente se espera la contratación de 63 profesionales más, con el fin de fortalecer los equipos de trabajo.
3. En todos los departamentos se cuentan con auxiliares fiscales en el tema de adolescentes en conflicto con le ley penal, integrados por un equipo de agente fiscal, auxiliar y oficial.
4. Cuentan con el sistema de cómputo SICOM, que les permite llevar las estadísticas y datos de los adolescentes que ingresan al mismo, actualmente están capacitando al personal sobre el nuevo sistema MORPHEUS, el cual permitirá obtener y compartir información con instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, el Registro de Información Catastral RIC, la Contraloría General de Cuentas CGC y el Ministerio Público MP.
5. Se han identificado casos que debieran ser atendidos por la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, sin embargo, los mismo llegan a las fiscalías de Vida y Extorsiones, por lo que a lo interno del MP se han realizado reuniones de buenas prácticas con el fin de coordinar casos con esta fiscalía.
6. En algunos casos se presenta el criterio de oportunidad, en donde se le solicita al Juez que los adolescentes reciban una medida socioeducativa, y puedan recibir

atención psicológica en el Centro de Atención Integral para el Fortalecimiento de las Familias Guatemaltecas CAIFGUA.

7. El personal ha recibido capacitaciones constantes, coordinadas con organizaciones como UNICEF, USAID, Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible IEPADES, Fundación Sobrevivientes y otras, las cuales son constantes de forma que el personal de la fiscalía, sea constantemente actualizado, así mismo se ha tenido la oportunidad de participar en cursos fuera de Guatemala, lo cual ha permitido una mejor atención.

Conclusiones:

1. El nuevo modelo para la atención a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, permitirá una atención basada en derechos, y la integración de todas las instituciones del sistema de justicia penal juvenil en un mismo espacio físico, proyecta una agilización en los procesos penales.
2. La disposición de las autoridades del Ministerio Público, con la contratación de 20 equipos multidisciplinarios para la atención de casos de adolescentes en conflicto con ley penal, permitirá una mejor atención y agilización de los procesos.

Recomendaciones:

1. Realizar las gestiones interinstitucionales en conjunto con las organizaciones e instituciones que pertenecen al Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil, con el fin de que se conformen mesas de trabajos en las cuales se realicen estudios individuales sobre los casos de adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad, priorizando aquellos que llevan más de 6 años y que son mayores de 18 años.
2. Realizar las acciones de coordinación necesarias, a efecto de que el nuevo modelo de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal, brinde atención con un enfoque de derechos humanos, en el marco de los procesos de justicia penal juvenil.

V. CONCLUSIONES GENERALES

En relación con los centros especializados de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal se establecen las siguientes conclusiones:

1. En los 4 centros supervisados se determinó que hay adolescentes y jóvenes que llevan más de 6 años privados de libertad, encontrándose también mayores de 18 años, por lo que las instituciones del sistema deben de realizar acciones que permitan la revisión de los procesos de cada uno de estos adolescentes y jóvenes.
2. El centro denominado CEJUPLIV-Gaviotas, requiere cuente con la infraestructura idónea (en especial los dormitorios) para brindar atención integral y dirigida a la reinserción y rehabilitación de los adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo sanción privativa de libertad. En este centro los adolescentes y jóvenes que permanecen aún en el área de aulas y biblioteca, se encuentran en condiciones que no corresponden con estándares necesarios en prevención de salud y su dignidad, situación donde ha habido pronunciamiento por parte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
3. En las instalaciones de los centros denominados CEJUPLIV-Anexo y CEJUDEP-ETAPA II, los adolescentes no cuentan con un área idónea para realizar sus necesidades fisiológicas, lo cual atenta en contra de su salud, integridad y dignidad.
4. La mayoría de jóvenes y adolescentes que se encuentran privados de libertad dentro de los centros especializados desconocen el estado de sus procesos, toda vez que se estableció que ni el personal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ni el de la Defensa Pública Penal han realizado acciones para la revisión y discusión de los casos con las y los jóvenes y adolescentes. Asimismo se informó a personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que las audiencias de las y los adolescentes y jóvenes han sido llevadas a cabo, la mayoría de jóvenes y adolescentes indicaron que las mismas han sido suspendidas.

5. Se estableció que dentro de los centros supervisados las actividades de recreación son limitadas, lo cual favorece el ocio dentro de los centros, mismo que es sumamente importante para el desarrollo integral de las y los jóvenes y adolescentes privados de libertad.
6. Actualmente las jóvenes y adolescentes privadas de libertad que tienen bajo su responsabilidad la maternidad de su hijo o hija, carecen del acompañamiento de un profesional de la psicología y de redes de apoyo familiar, afectándoles emocionalmente y si se les asigna la maternidad aún en contra de su voluntad, atraviesan conflictos internos, que repercuten en la relación que establecen con sus hijos, trasladando sus altos niveles de estrés, los cuales se reflejan en maltrato hacia sus hijos. Estos niveles de estrés, tienen que ver con las condiciones económicas desfavorables que atraviesan en relación a la maternidad, su ser de adolescentes, historias de vida en la que han sufrido abandono, violencia física, psicológica, violación o bien abuso sexual.
7. Se constató en un expediente legal, el rechazo que una de las adolescentes manifiesta con su hijo, lo cual refleja a través de la falta de cuidado, lo que ha provocado un peso y talla deficiente en el niño, así como golpes visibles, situación que se observa como una constante en el expediente. Al momento de plantearlo a las autoridades del Centro, se constata que no se han efectuado las acciones necesarias ante Juez competente o dentro del centro, para que el personal de CEJUPLIM fortalezca el enfoque de las Reglas de Bangkok, relativas al abordaje que debe implementarse en los Centros de Privación de Libertad, donde habitan niños y niñas viviendo con sus progenitoras; para que se dé un trato diferente sensible al género, atendiendo a las necesidades especiales de las adolescentes que tienen a cargo a sus pequeños hijos o hijas.
8. En varias oportunidades la Procuraduría de los Derechos Humanos ha establecido que los expedientes registran el proceso de las y los jóvenes y adolescentes privados de libertad no se encuentran unificados en un expediente matriz, siendo el caso que cada profesional que atiende a la población cuenta con una carpeta, lo cual dificulta establecer la continuidad y seguimiento en las atenciones de los adolescentes.

9. Se estableció que las áreas habilitadas para el uso del personal, son espacios reducidos y carecen de lugares destinados para ingerir alimentos, situación que vulnera su dignidad como persona trabajadora.

En relación con la Dirección de Medidas Socioeducativas:

1. La descentralización del programa de medidas socioeducativas a nivel departamental, permitirá que las y los adolescentes con este tipo de sanción, sean atendidos por personal del programa, lo cual contribuye a una mejor atención y por ende a reintegración.
2. El contar con dos vehículos en sede central, para la realización del trabajo de campo en el programa de medidas educativas, no permite la agilización del proceso de reintegración, debido a que los equipos multidisciplinarios deben de programar por turnos la utilización de los mismos.
3. Es positivo la implementación de la plataforma classroom, para la educación a distancia sin embargo se debe de gestionar las acciones necesarias con el fin de que las y los adolescentes tanto en los centros como aquellos con medidas socioeducativas tengan acceso al servicio de internet.
4. Para dar cobertura en el tema educativo, el programa de medidas socioeducativas necesita ser fortalecido con recurso humano capacitado, para que pueda brindar la atención necesaria.

En relación con la Secretaria de Niñez y Justicia Penal Juvenil del Organismo Judicial:

1. Los juzgados especializados para la atención de casos de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, se establecen 37 a nivel nacional de los cuales 24 atienden a niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos y a los adolescentes en conflicto con la ley penal, sin embargo a pesar de que hay juzgados especializados en la materia, actualmente conocen otros juzgados los casos.
2. Dentro de los centros especializados, se encuentran casos de jóvenes y adolescentes que llevan más de 6 meses privados de libertad sin contar con sanción, que son mayores de 18 años y que llevan más de 6 años privados de libertad, pudiéndose

establecer que varios podrían optar a medidas que garanticen su reinserción y resocialización como fines primordiales del proceso.

En relación con la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Ministerio Público:

1. El nuevo modelo para la atención a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, permitirá una atención basada en derechos, y la integración de todas las instituciones del sistema de justicia penal juvenil en un mismo espacio físico, proyecta una agilización en los procesos penales.

VII. RECOMENDACIONES

Al Secretario, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

En relación con los centros especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal:

1. Realizar una evaluación multidisciplinaria en la cual se efectúe un análisis de los casos de los adolescentes y jóvenes privados de libertad, dándole prioridad a los casos de adolescentes y jóvenes que: a) llevan más de 6 meses en privación provisional y que aún no hayan sido sancionados; b) jóvenes que sean mayores de 18 años; y, c) jóvenes que llevan más de 6 años privados de libertad. Lo anterior con el fin de establecer acciones y rutas de actuación que tengan como resultado cumplir con los fines del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal de reinserción y resocialización.
2. Realizar las gestiones administrativas necesarias y urgentes, a fin de resolver el problema de los adolescentes que se encuentran pernoctando en el área de aulas y biblioteca, en virtud que las mismas no responden a las necesidades mínimas, garantizando con ello el cumplimiento a los derechos de la niñez y adolescencia.
3. Realizar las gestiones administrativas necesarias a efecto de que se realice el remozamiento en el área de dormitorios, a fin de que exista un lugar cómodo, higiénico y de calidad, garantizando el derecho a la salud e integridad de los adolescentes.

4. Realizar acciones interinstitucionales en conjunto con el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, con el fin de establecer un sistema efectivo en el cual las y los jóvenes y adolescentes conozcan el estado de sus procesos, así como un control de celebración de audiencias, procurando en la medida de lo posible que las mismas no sean suspendidas. En caso de existir dicha suspensión, se informe a las y los jóvenes y adolescentes, el motivo de la suspensión y la fecha en la que dichas audiencias serán celebradas.
5. Realizar acciones inmediatas en conjunto con los equipos multidisciplinarios de los centros especializados, con el fin de que en todos los centros se realicen actividades recreativas, mismas que deben ser orientadas al desarrollo integral de las y los jóvenes y adolescentes privados de libertad, observando en todo momento las medidas de higiene y salud para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
6. Realizar acciones dentro del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres CEJUPLIM-GORRIONES, encaminadas a que todas las jóvenes y adolescentes madres, reciban terapia psicológica, misma que debe ir enfocada a superación del trauma y acompañamiento a su condición de maternidad, con el fin de garantizar su reintegración a la sociedad, su desarrollo integral y los derechos humanos de sus hijos e hijas, específicamente de aquellos que conviven con ellas dentro del centro.
7. Realizar las acciones urgentes y necesarias a efecto de garantizar que a todo niño o niña que se encuentre dentro del centro con su progenitora, le sean respetados y garantizados sus derechos humanos, recordando en todo momento que el derecho de que su hijo o hija permanezca dentro del centro es un derecho de los niños y niñas. Asimismo capacitar al personal del centro y a las jóvenes y adolescentes privadas de libertad sobre rutas de denuncias seguras que tiendan a resguardar la vida, dignidad e integridad de los niños y niñas.
8. Se reitera la recomendación en cuanto a realizar las acciones administrativas necesarias, con el fin que dentro de cada centro exista un expediente matriz en cual conste toda la información de las y los jóvenes y adolescentes, debiendo cada área específica contar con una copia del expediente en el formato que mejor se disponga, debiendo constar todos los originales en el expediente matriz.

9. Realizar las acciones necesarias con el fin de proveer los espacios físicos idóneos al personal que labora en los centros juveniles de privación de libertad, promoviendo la dignificación al trabajo que realizan.

En relación con el Programa de Medidas Socioeducativas:

1. Realizar las gestiones administrativas que correspondan a efecto de descentralizar los programas de medidas socioeducativas, con el fin de lograr que se brinde atención integral a las y los jóvenes y adolescentes privados de libertad y se logre la reintegración que es uno de los fines del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.
2. Realizar las gestiones necesarias con el fin de promover la contratación de maestros capacitados y especializados, para la atención educativa de las y los adolescentes sancionados con privación de libertad y con medidas socioeducativas.
3. Verificar la disponibilidad financiera a efecto de proveer en lo posible de vehículos para el trabajo de campo a los equipos técnicos del programa de medidas socioeducativas.
4. Realizar las acciones necesarias para verificar que las y los adolescentes beneficiarios de la plataforma classroom tengan acceso a internet, con el fin de no perder los cursos por la falta del mismo.

A la Secretaria de la Secretaría de Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil del Organismo Judicial:

1. Continuar con la capacitación a Jueces y personal de los juzgados con el fin de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.
2. Realizar las gestiones interinstitucionales en conjunto con las organizaciones e instituciones que pertenecen al Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil, con el fin de que se conformen mesas de trabajos en las cuales se realicen estudios individuales sobre los casos de adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad, priorizando aquellos que llevan más de 6 años privados de

libertad y que son mayores de 18 años, con el fin de garantizar la reinserción y la reintegración a la sociedad.

A la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con Ley Penal del Ministerio Público

Realizar las acciones necesarias, con el fin de que el nuevo modelo de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal, brinde atención con un enfoque de derechos humanos, en el marco de los procesos de justicia penal juvenil, observando en todo momento que la atención tenga como principio rector la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. para la o él adolescente que enfrenta el proceso, siendo necesario que toda acción esté encaminada a realizar procesos especializados, céleres y que tengan como última ratio la privación de libertad.